

MARÍA RAQUEL MIRANDA HERRILLO, SEGUNDA TENIENTE DE ALCALDE, DELEGADA DEL AREA DE PRESIDENCIA, FIESTAS MAYORES, CULTURA Y TURISMO.

HACE SABER

Que la Corporación Municipal en Pleno en sesión Ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2025, adoptó el acuerdo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de Honores del Excmo. Ayuntamiento de Écija, en los siguientes términos:

1.- Añadir un tercer párrafo al artículo 4 con el siguiente tenor:

“Las personas que hayan desempeñado el cargo de Alcalde/sa en el Ayuntamiento de Ecija podrán, cuando haya terminado su mandato, ser nombrados Hijo/a Adoptivo/a o Hijo/a Predilecto/a según el caso, sin que ello afecte a la limitación a tres personas vivas de este nombramiento.”

2.- Modificar el artículo 5, cuya redacción queda con el siguiente tenor:

“5.1 La concesión de los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo será acordada por la Corporación Municipal en Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

5.2 La concesión de las distinciones honoríficas reguladas en el presente reglamento, requerirán la tramitación de expediente que sirva para determinar los méritos y circunstancias que motiven dicha concesión.

5.3 La iniciación del expediente se efectuará por Decreto de Alcaldía en el que se propondrá la persona a distinguir así como la distinción honorífica de la Corporación, un instructor que se encargará de la tramitación del expediente y, entre los funcionarios del Ayuntamiento un Secretario.

5.4 A dicho expediente se unirán cuantos documentos, datos, antecedentes, y diligencias el Instructor estime oportunas, recabando información, solicitando apoyo de cuantas personas o entidades sean necesarias, a fin de acreditar los méritos del propuesto, haciendo constar el Secretario/a todas las actuaciones practicadas.

5.5 Finalizadas las actuaciones a que se refiere el apartado anterior, el Instructor formulará Propuesta de Resolución para su aprobación por Pleno de la corporación, previo dictamen de la comisión informativa competente. El acuerdo de aprobación deberá ser adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.



Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega a la persona agraciada, en sesión solemne y pública, del diploma y de la insignia que acrediten la distinción.

El expresado diploma se extenderá en un pergamino artístico y contendrá de manera muy suscita los merecimientos que justifican la concesión; La insignia se ajustará al modelo que apruebe la Corporación y en el deberá figurar en todo caso el escudo de la ciudad, así como la inscripción de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, según proceda.”

SEGUNDO.- El texto consolidado y actualizado del Reglamento de Honores del Excmo. Ayuntamiento de Écija, con las modificaciones indicadas en el apartado anterior, es el siguiente:

“REGLAMENTO DE HONORES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA”

Capítulo I

De los honores del Ayuntamiento

Art. 1º.1. Los honores que el Ayuntamiento de Écija podrá conferir para premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados a la ciudad serán los siguientes:

- Título de hijo predilecto de Écija.
- Título de hijo adoptivo de Écija.
- Nombramiento de Alcalde o Concejal honorario.
- Medalla de Honor de Écija.
- Medalla de Écija en las categorías de oro, plata y bronce.

Las distinciones señaladas en el artículo anterior son meramente honoríficas sin que puedan otorgar ningún derecho económico ni administrativo.

Art. 2º.1. Con la sola excepción del Rey, ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgadas a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales encuentre la Corporación en relación de subordinada jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

En todos los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberán ir precedidas del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Capítulo II



De los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo

Art. 3º.1. La concesión del título de Hijo Predilecto de Écija sólo podrán recaer en quienes, habiendo nacido en la Ciudad, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor de Écija y que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

La concesión de título de Hijo Adoptivo de Écija podrá otorgarse a las personas que sin haber nacido en esta Ciudad, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán ser concedidos a título póstumo, siempre que en la persona fallecida hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Art. 4º.1. Los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo, ambos de igual distinción, constituyen la mayor distinción de este Ayuntamiento por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios selectivos.

Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados tres para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en sesión plenaria y por unanimidad.

“Las personas que hayan desempeñado el cargo de Alcalde/sa en el Ayuntamiento de Écija podrán, cuando haya terminado su mandato, ser nombrados Hijo/a Adoptivo/a o Hijo/a Predilecto/a según el caso, sin que ello afecte a la limitación a tres personas vivas de este nombramiento.”

Art. 5º. *“5.1 La concesión de los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo será acordada por la Corporación Municipal en Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.*

5.2 La concesión de las distinciones honoríficas reguladas en el presente reglamento, requerirán la tramitación de expediente que sirva para determinar los méritos y circunstancias que motiven dicha concesión.

5.3 La iniciación del expediente se efectuará por Decreto de Alcaldía en el que se propondrá la persona a distinguir así como la distinción honorífica de la Corporación, un instructor que se encargará de la tramitación del expediente y, entre los funcionarios del Ayuntamiento un Secretario.

5.4 A dicho expediente se unirán cuantos documentos, datos, antecedentes, y diligencias el Instructor estime oportunas, recabando información, solicitando apoyo de cuantas personas o entidades sean



Cód. Validación: ARKPKXHDTCM5M2AKDKNFCYFRAS
Verificación: <https://sede.diputacionsevillasevilla.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 9

necesarias, a fin de acreditar los méritos del propuesto, haciendo constar el Secretario/a todas las actuaciones practicadas.

5.5 Finalizadas las actuaciones a que se refiere el apartado anterior, el Instructor formulará Propuesta de Resolución para su aprobación por Pleno de la corporación, previo dictamen de la comisión informativa competente. El acuerdo de aprobación deberá ser adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega a la persona agraciada, en sesión solemne y pública, del diploma y de la insignia que acrediten la distinción.

El expresado diploma se extenderá en un pergamino artístico y contendrá de manera muy suscita los merecimientos que justifican la concesión; La insignia se ajustará al modelo que apruebe la Corporación y en el deberá figurar en todo caso el escudo de la ciudad, así como la inscripción de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, según proceda."

Art. 6°. Las personas a quienes se les concedan los títulos de Hijo Predilecto o Hijo adoptivo de la Ciudad tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a las que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado. A tal efecto, el Alcalde dirigirá a las personas agraciadas una comunicación oficial, en la que se le comunicará el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad, participándole la invitación a asistir.

Capítulo III

Del nombramiento de miembros honorarios del Ayuntamiento.

Art. 7º.1. El nombramiento de Alcalde o Concejal honorario del Ayuntamiento de Écija podrá ser otorgado por éste a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales de la Ciudad.

No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el número anterior mientras vivan tres personas que sean Alcaldes honorarios o diez que hayan recibido el Título de Concejal honorario.

Art. 8º.1. La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación municipal con el voto favorable de las dos terceras partes de los concejales asistentes a la sesión, a propuesta razonada del Alcalde. Podrá hacerse con carácter vitalicio o por plazo limitado, por el periodo que corresponde al cargo de que se trate.

2. Acordada la concesión de estas distinciones, se procederá en la forma que dispone el número 2 del artículo 5º para la entrega al agraciado o agraciada de

Cód. Validación: ARKPKXHD7M5M2AKDKNFCY7RAS
Verificación: <https://sede.diputacionsevillasevilla.es/validador>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 9



diploma e insignias, que, en este caso, consistirán en una medalla idéntica a la que usan el Alcalde o lo concejales, según el caso.

Art. 9º.1. Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni administración municipal, si bien el Alcalde podrá, en casos excepcionales, encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

2. En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que la Corporación municipal les señale y asistirán a ellos o tentado la medalla acreditativa del honor recibido.

Capítulo IV

De la medalla de la Ciudad

Art.10º.1. La medalla de Écija es una recompensa municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios a la ciudad o dispensado honores a ella.

La Medalla tendrá el carácter de condecoración en su grado más elevado de Medalla de Honor y de Medalla de oro, de plata, y de bronce.

No podrá otorgarse más de una Medalla de Honor al año y el número total de las concedidas no excederá de diez. Igualmente, la concesión de las Medallas de Oro quedará limitada a cuatro al año, y la de las de plata a ocho, sin que exista limitación alguna para las de bronce.

Art. 11º. 1. La Medalla de Honor será una medalla de oro de dos caras, en una de las cuales figurará el escudo de la Ciudad de Écija y en la otra el lema Medalla de Honor así como la inscripción de la fecha de concesión, e irá pendiente de una cinta de seda de color blanco, verde y blanco. Las medallas de oro, de plata y de bronce llevarán el mismo diseño que la de Honor, a excepción del lema Medalla de Honor, serán acuñadas en el correspondiente metal y todas penderán de una cinta de seda de color blanco, verde y blanco, con pasador del mismo metal que la medalla otorgada. Cuando se trate de alguna entidad o corporación, la cinta será sustituida por una corbata del mismo color, para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarla.

2. Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la Medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la Ciudad y las particulares circunstancias de la persona o entidad propuesta para



Cód. Validación: A8CFXK1DTCM5M2AKDKNFY7RAS
Verificación: <https://sede.diputacionsevillasevilla.es/validador>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 9

la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Art. 12º.1. La concesión de la Medalla de Honor, deberá efectuarse preferiblemente en la última sesión del año que celebre el Ayuntamiento Pleno, al objeto de disponer de los datos precisos sobre los mejores servicios prestados. El acuerdo de la concesión será adoptado por los dos tercios de los concejales asistentes, y aquella caducará con la muerte de la persona agraciada, dejando libre la posibilidad de conceder otra.

La concesión de las demás medallas será de competencia del Pleno requiriéndose para su concesión la mayoría absoluta de los concejales que concurran a la sesión.

Cuando la concesión de medallas de oro, plata y bronce se haga en favor de los funcionarios municipales, serán de aplicación además de las normas establecidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre los funcionarios de la Administración Local.

Art. 13º. 1. Las condecoraciones otorgadas serán objeto de un acto solemne de entrega de los correspondientes diplomas, distintivos y medalla de solapa en la forma que el Ayuntamiento disponga.

El diploma será impreso en pergamino artístico, y la medalla y distintivo de solapa se ajustará al modelo que apruebe el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 8º de este Reglamento.

Capítulo V

Del procedimiento de la concesión de honores

Art. 14º.1. La concesión de cualquiera de los honores a que se refiere este Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejen aquella concesión.

Cuando se trate de conceder honores a personalidades extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Alcalde, dirigido al Ayuntamiento pleno para que pueda facultarle previamente, a fin de que, en nombre de la Corporación pueda conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuado, dando cuenta a aquélla en la primera sesión plenaria que celebre.

La iniciación del procedimiento se hará por decreto del Alcalde Presidente, bien por propia iniciativa, a requerimiento de la Comisión Municipal de Gobierno o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación.



Cód. Validación: A6KFPXK1DTCM5M2AKDKNFY7RAS
Verificación: <https://sede.diputacionsevillaplaza.es/validador>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 9

En el decreto de la Alcaldía se designará de entre los Concejales un instructor, que se ocupará de la tramitación del expediente.

Art. 15º.1. El instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos del propuesto, solicitando informes y recibiendo declaración de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquellos.

Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, el instructor formulará propuesta motivada que elevará a la Comisión Informativa de Interior del Ayuntamiento para que ésta, con un dictamen la remita a la Alcaldía-Presidencia.

El Alcalde- Presidente, a la vista del dictamen de la Comisión Informativa, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen, y en uno y otro caso someter por escrito razonado al Pleno del Ayuntamiento el expediente, para que acuerde la resolución que estime procedente, en la forma que se dispone en este Reglamento.

Art. 16º. 1. Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría del Ayuntamiento. El libro-registro estará dividido en cuanto secciones, una para cada una de las recompensas honoríficas regulada en este Reglamento.

En cada una de las secciones anteriores, se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada una de las personas o entidades favorecidas, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso la de su fallecimiento.

El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la siguiente cancelación del asiento en el libro-registro, cualesquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía-Presidencia y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción que se trate.

Art. 17º. Los honores que la Corporación pueda otorgar al Rey no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad, y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que como limitación establece el presente Reglamento.

ANEXO I



Cód. Validación: ARKPKXHDTCM5M2AKDKNFCYTRAS
Verificación: <https://sede.diputacionsevillasevilla.es/verificador>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 9

Acuerdo concediendo alguno de los honores recogidos en el presente Reglamento

Secretario del Ayuntamiento de Écija.

Certifico:

Que la Corporación Municipal, presidida por el Alcalde-Presidente, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día de de 19 acordó por unanimidad:

1º Conceder a el título de / la medalla de por los relevantes méritos contraídos y servicios prestados a la ciudad de Écija, recogidos en el artículo del Reglamento de Honores de esta Corporación Municipal.

2º Encargar la confección del correspondiente diploma-pergamino y de la medalla (si ésta se concede), que le será impuesta en la fecha que el Alcalde disponga.

Y para que conste

Lo que se hace público para general conocimiento.

TERCERO.- Abrir un periodo de información pública y dar audiencia a los interesados por un plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos así como en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Écija. De no producirse estas reclamaciones o sugerencias, la aprobación hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente aprobada.

CUARTO.- Aprobadas definitivamente las modificaciones del Reglamento de Honores del Excmo. Ayuntamiento de Écija (tras la resolución, por el Pleno de la Corporación, de las reclamaciones y sugerencias que sean presentadas en su caso, o por la elevación automática a carácter definitivo del acuerdo hasta entonces provisional, en el caso que no sean presentadas reclamaciones y sugerencias) publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla el texto consolidado y actualizado del citado Reglamento, no entrando en vigor dichas modificaciones hasta que se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Cód. Validación: ARKPKXHDTCM5M2AKDKNFCY7RAS
Verificación: <https://sede.diputacionsevillasevilla.es/validador>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 9

Conforme a lo previsto en el mismo se abre un **plazo de 30 días de información pública, mediante la publicación de anuncio en el Tablón de Anuncios, Portal de Transparencia del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, y formular alegaciones en el plazo de veinte días.**

Transcurrido el plazo estipulado, sin que consten alegaciones, el acuerdo se elevará a definitivo.

En caso de existir alegaciones deberán ser informadas y se elevará al Pleno de la Corporación.

Ecija a la fecha de la firma electrónica



Código de Validación: A8KPKXHDTCM5M2AKDKNFCY7RAS
Verificación: [Verificar](#)
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 9